

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2017 00 203 00**

Demandante: ORLANDO CASTILLO MERCADO

Demandado: MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES

El señor ORLANDO CASTILLO MERCADO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal contra la demandada, señora MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que, se debe indicar la ciudad o municipio a la que pertenece la dirección física de la demandada, y en lo que tiene que ver con la dirección electrónica, deberá manifestar si ésta corresponde a la utilizada por la señora GIOVANNETY ROBLES, indicar la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sumado a lo anterior, el poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la norma en mención.

Así las cosas, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane los defectos expuestos, so pena de su rechazo.

Recocer personería jurídica a la doctora PIEDAD PEREZ USTARIZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.565.926 y portadora de la tarjeta profesional N°222.363 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del señor ORLANDO CASTILLO MERCADO en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d583c39ddf51b737ea372d8d6bdc35862094b971f8452a067d0c45836ac7a9a3

Documento generado en 24/05/2022 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>